

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 8 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Número 6

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones que sobre varios preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre último, ha formulado la Comisión de Agentes y consignatarios que, en representación de los de algunos puntos de costa y de frontera vino últimamente á esta Corte, merecen ser objeto de sereno estudio, como todas las que afectan á los deberes y derechos de una colectividad tan importante, y cuyos actos se enlazan íntimamente con las funciones propias de la administración de la renta.

Consta á V. I. que teniendo en cuenta esta fundada consideración, existió y sigue existiendo el sincero propósito de examinar con imparcial atención las razones en que dichas reclamaciones descansan, á fin de proveer como es debido á la satisfacción de las que resulten justificadas; más como para apreciar con acierto la bondad ó los inconvenientes de los preceptos que las han motivado, es preciso, ante todo, que se interprete el texto legal con perfecta pureza, inspirándose en un verdadero sentido ó alcance, y evitando así que en la aplicación se traspase al límite que separa lo justo y necesario de lo exagerado y vejatorio, procede fijar la genuina interpretación de algunos conceptos, principalmente en aquellos puntos de inmediata y constante aplicación, señalando además un plazo dentro del cual pueden, con relati-

vo reposo, ampliarse los fundamentos de las observaciones suscitadas ó aducirse otras nuevas, si á ello hubiere lugar ó lo aconsejare la práctica de las disposiciones á que se alude.

En su consecuencia, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se tengan en cuenta por ese Centro directivo y por las Administraciones de la renta las prevenciones siguientes:

1.ª La facultad de admitir ó rehusar la consignación de una mercancía dentro del plazo que fija el art. 51 de las Ordenanzas, implica lo de renunciarla en favor de quien esté habilitado para su admisión, entendiéndose que el caso previsto con referencia á este extremo en el art. 94, sólo debe aplicarse cuando dicha renuncia ó cesión no se haya verificado en forma legal.

2.ª La obligación de que los Agentes firmen las carpetas, declaraciones y demás documentos de despacho de buques y de mercancías á la vez que los Capitanes, consignatarios, comisionistas ó comerciantes, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 52, se entenderá aplicable á los casos en que estos no hayan otorgado al Agente respectivo la autorización general de que trata el párrafo segundo del 45.

3.ª El envío de mercancías á otras personas que las designadas como dueños ó destinatarios, no constituye acto que por sí sólo requiera la intervención administrativa, siempre que el precepto del número 3.º, artículo 89, haya sido cumplido por el declarante, sin que esta fundada interpretación se oponga al cumplimiento de cuanto dispone el párrafo quinto, caso 7.º del artículo 306, si su aplicación resultase justificada.

4.ª Las mercancías no declaradas constituyen una diferencia de más en cantidad que, como tal, sólo será penable cuando el importe de los derechos exceda de los tipos de abonos señalados en el artículo 306 para cada destinatario, excepción hecha de los casos de ocultación do-

losa, debiendo entenderse en dicho sentido el número 3.º del mismo artículo.

5.ª Se entenderá que los depósitos constituidos en las obligaciones de que trata el Apéndice número 19, en relación con el párrafo segundo del art. 338, á resultas de expediente en que se controvierta cantidad que llegue ó exceda de 10.000 pesetas, tendrán validez hasta la resolución que ponga término á la vía administrativa.

6.ª La generalidad de la prevención contenida en el art. 405 sobre la constitución de fianzas de expedientes en las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, no excluye la excepción consignada en el párrafo tercero del 338; y, por lo tanto, podrán admitirse dichos depósitos en las Aduanas subalternas, según ha venido verificándose hasta ahora y autoriza el citado párrafo.

7.ª Para la aplicación del número 20, art. 324, relativo al delito de defraudación que puede cometerse al disminuir en los documentos reglamentarios de las Aduanas las cantidades ó variar la calidad arancelaria de las mercancías, con reducción del importe de sus derechos, cuando el acto resulte consumado en las operaciones que aquellas oficinas deben practicar, habrán de analizarse con perfecto criterio todas y cada una de las circunstancias que en el hecho concurren, á fin de que nunca llegue á confundirse la diferencia de apreciación de que sean susceptibles algunas mercancías de calificación dudosa ú otros motivos razonablemente explicables, con los actos que manifiesta, directa y maliciosamente se ejecuten para eludir ó disminuir el pago de los derechos correspondientes al Tesoro.

Y 8.ª En el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la

presente Real orden, las Cámaras de Comercio, los Gremios y Sindicatos de Agentes de Aduanas, y en general todos los individuos á quienes interese el cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas que han dado motivo á reclamaciones, ó sean susceptibles de ocasionarlas en la práctica, podrán dirigirse á este Ministerio, exponiendo razonadamente las dificultades, ó demostrando los perjuicios que su ejecución produzca; debiendo, entre tanto, recomendar esa Dirección general á todas las Aduanas el mayor cuidado en la interpretación y aplicación de las reglas administrativas, á fin de evitar errores de concepto que entorpezcan legítimas operaciones, con daño común de los intereses del comercio y del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. —Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 26 de Diciembre de 1894. —Canalejas.

Sr. Director general de Aduanas.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Administración de Hacienda

#### Ventas

Fincas que ha adjudicado la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre último.

D. Adolfo García del Río, de las Regueras, en 1.055 pesetas.

Quintino Alonso García, de Gijón, en 1.000 id.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos dispuestos por la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Oviedo 5 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, por orden, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 23).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación.— Véanse los números 2 y 4)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
345	Crispulo Moreno Galindo.	52	14 04	66 04	23 11
346	Enrique Martínez Armesto.	39	10 53	49 53	17 33
347	Bernardo Mosquera Rodriguez.	107 04	28 90	135 94	47 57
348	Diego Manzano Fajardo.	182	49 14	231 14	80 89
349	Fernando Marza Camps.	182	49 14	231 14	80 89
350	Francisco Merelas López.	39	10 53	49 53	17 33
351	Francisco Magadán Amigo.	65	17 55	82 55	28 89
352	Felipe Madera Canuto.	216 02	47 52	263 54	92 23
353	Antonio Martínez Docion.	39	10 53	49 53	17 33
354	Alonso de la Mata Quesada.	182	»	182	63 70
355	Agustín Martínez González.	294 14	79 41	373 55	130 74
356	Antonio Morandeira Arias.	182	49 14	231 14	80 89
357	Celestino Menéndez Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
358	Juan María Villagrasa.	167 97	33 59	201 56	70 54
359	Juan Martínez Rodríguez.	39	10 53	49 53	17 33
360	José Mene Hernández.	103 33	»	103 33	36 16
361	Justo Mansilla Ramiro.	182	49 14	231 14	80 89
362	Camilo Mateo García.	201 83	54 49	256 32	89 71
363	Juan Meana Vega.	65	»	65	22 75
364	Jaime Martínez Minguez.	104	28 08	132 08	46 22
365	Rosendo Mariño Rodríguez.	140 31	»	140 31	49 10
366	Apolinar Martín Martín.	116 95	»	116 95	40 93
367	Matías Martínez Méndez.	39	10 53	49 53	17 33
368	Francisco Mateos Sánchez.	52	14 04	66 04	23 11
369	Antonio Martínez Faraldo.	52	14 04	66 04	23 11
370	Francisco Menor Campos.	72 17	2 88	75 03	26 26
371	Benito Mora García.	227 18	61 33	288 51	100 97
372	Pedro Mancha Ortiz.	182	49 14	231 14	80 89
373	Antonio Mallo Casas.	130	35 10	165 10	57 78
374	Salvador Mena Mena.	104	28 08	132 08	46 22
375	Antonio Martínez Satapán.	169	45 63	214 63	75 12
376	Rufino Martínez Benito.	130	35 10	165 10	57 78
377	José Maillo Gutiérrez.	31 83	8 59	40 42	14 14
378	Pedro Masip March.	213 49	57 64	271 13	94 89
379	Julián Martínez Garcerán.	166 11	44 84	210 95	73 83
380	Miguel Monte Aragonés.	52	14 04	66 04	23 11
381	Valero Medina García.	65	17 55	82 55	28 89
382	Germán Mesa Tomás.	182	49 14	231 14	80 89
383	Vidal Martínez Landáburu.	117	31 59	148 59	52
384	Vicente Mayeste Sola.	216 02	58 32	274 34	96 01
385	Claudio Merino Aguado.	182	»	182	63 70
386	Estéban Martín Gómez.	182	49 14	231 14	80 89
387	Antonio Martín González.	182	41 86	223 86	78 35
388	Antonio Méndez Madrid.	182	49 14	231 14	80 89
389	Tomás Murillo Marcos.	182	»	182	63 70
390	Toribio Mercado Ortega.	195 68	46 96	242 64	85 92
391	Lorenzo Manteca Mota.	182	49 14	231 16	80 89
392	Ignacio Moll García.	191 79	»	191 79	67 12
393	Daniel Mendiá Rodríguez.	128 45	34 68	163 13	57 89
394	Tomás Montiel López.	182	49 14	231 14	80 89
395	Dámaso Moragón Huertas.	150 84	»	150 84	52 79
396	Juan Mayor Sabater.	182	40 04	222 04	77 71
397	Joaquín Márquez Juárez.	182	25 48	207 48	72 61
398	Juan Moreno Hernández.	213 44	38 41	251 85	88 14
399	Joaquín Miralber Ortiz.	182	43 68	225 68	78 98
400	Pedro Miranda Lumbretas.	182	49 14	231 14	80 89
401	Manuel Mariño Mariño.	182	49 14	231 14	80 89
402	Santiago Majo Marcos.	182	49 14	231 14	80 89
403	Fernán Muela Quijano.	182	49 14	231 14	80 89
404	Francisco Marín Marín.	138 60	37 42	176 02	61 60
405	Fructuoso Martínez Seguí.	182	1 82	183 82	64 33
406	Rafael Moreno Santiago.	158 28	1 58	159 86	55 95
407	Manuel Martín Ribas.	138 38	37 36	175 74	61 50
408	Diego Molina Jiménez.	167 35	1 67	169 02	59 15
409	Faustino Navas Benito.	182	43 68	225 68	78 98
410	Valero Navarro López.	182	49 14	231 14	80 89
411	Urbano Núñez Salgado.	39	10 53	49 53	17 33
412	Vicente Núñez Iglesias.	52	14 04	66 04	23 11
413	Francisco Olivares Salgueiro.	157 25	»	157 25	55 03
414	Pedro Oltra Jiménez.	182	43 68	225 68	78 98
415	Francisco Hortelano Fernández.	182	49 14	231 14	80 89
416	Ramón Obón Vallés.	182	49 14	231 14	80 89
417	Isidoro Olaya Bustos.	182	49 14	231 14	80 89
418	Francisco Ontivero Gómez.	182	49 14	231 14	80 89
419	Antonio Ortega Campos.	182	49 14	231 14	80 89
420	Tomás Ocón Puerta.	130	35 10	165 10	57 78
421	Manuel Ortega Blanco.	182	38 22	220 22	77 07
422	Antonio Prieto Sanjurjo.	197 96	»	197 96	69 28
423	Domingo Pérez Rodríguez.	143	38 61	181 61	63 56
424	Isidro Pardo Esmil.	182	49 14	231 14	80 89
425	Ángel Pérez González.	104	28 08	132 08	46 22
426	Antonio Palacios Castaños.	78	21 06	99 06	34 67
427	Pablo Pola Soriano.	182	»	182	63 70

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		Pesos
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
429	Juan Pinto Antúnez.	156	»	156	54 60
430	Anselmo Poza Vallejo.	175 35	1 75	177 10	61 98
431	Pedro Pérez Rodríguez.	182	»	182	63 70
432	Gregorio Pintado Arenal.	26	5 46	31 46	11 01
433	Lorenzo Puerto Arranz.	130	35 10	165 10	57 78
434	Julio Pons Cardó.	169	45 63	214 63	75 12
435	José Payás García.	169	45 63	214 63	75 12
436	Miguel Palos Ferrer.	182	49 14	231 14	80 89
437	Esteban Parga Varela.	182	49 14	231 14	80 89
438	Fernando Pintor Pérez.	61 72	15 43	77 15	27
439	José Prieto Delgado.	78	17 16	95 16	33 30
440	Ramón Pitarch Beltrán.	161 92	43 71	205 63	71 97
441	Alejandro Pastor San Mateo.	98 73	26 65	125 38	43 88
442	Juan Pardo Vervituro.	182	49 14	231 14	80 89
443	Lope Pérez Villalain.	182	49 14	231 14	80 89
444	José Pérez Ponce.	182	49 14	231 14	80 89
445	Marcelino Pérez Ramos.	182	43 68	225 68	78 98
446	Cristóbal Peña Sánchez.	182	43 68	225 68	78 98
447	Mateo Pallá Prieto.	182	»	182	63 70
448	Gregorio Pérez Martínez.	195 68	3 91	199 59	69 85
449	Francisco Padrón Pedraza.	182	49 14	231 14	80 89
450	Florencio Pérez Martín.	197 96	53 44	251 40	87 99
451	Francisco Palmes Escribá.	182	»	182	63 70
452	Matias Pato Pombares.	182	»	182	63 70
453	Ildefonso Pascual Fuentes.	128 62	29 58	158 20	55 37
454	Policarpo Pausa Rodríguez.	156	42 12	198 12	69 34
455	Leoncio Pablo de Paz.	46 29	12 49	58 78	20 56
456	Severiano Puente Rodríguez.	182	»	182	63 70
457	Juan Palos Celma.	13	3 51	16 51	5 77
458	José Paz Celeiro.	39	10 53	49 53	17 33
459	Severino Pérez García.	155 34	18 64	173 98	60 89
460	Pedro Pérez Rodríguez.	182	45 60	227 50	79 62
461	José Prado Silva.	182	49 14	231 14	80 89
462	Vicente Panizo Mazón.	244 30	65 96	310 26	108 59
463	Pedro Pérez Romero.	175 59	47 40	222 99	78 04
464	Domingo Prieto Rodríguez.	197 96	53 44	251 40	87 99
465	Viriato Prieto Incógnito.	182	49 14	231 14	80 89
466	Angel Puentes García.	182	49 14	231 14	80 89
467	Manuel Paradelo Alvarez.	30 86	8 33	39 19	13 71
468	Juan Pazos Rios.	65	17 55	82 55	28 89
469	José Pitarch Peinado.	52	14 04	66 04	23 11
470	Rufino Prieto Bastida.	94 49	25 51	120	42
471	Salvador Pérez Rodríguez.	52	14 04	66 04	23 11
472	Tomás Pérez Yebra.	143	10 01	153 01	53 55
473	Blas Quintero García.	78	21 06	99 06	34 67
474	Pedro Quijada Maestro.	182	49 14	231 14	80 89
475	Emilio Quijano Pérez.	78	21 08	99 06	34 67
476	Fermin Quesada Expósito.	182	30 94	212 94	74 52
477	Santos Quintana Prado.	182	10 92	192 92	67 52
478	Hermenegildo Rodríguez Lorenzo.	117	31 59	148 59	52
479	Hipólito Rodríguez Arroyo.	182	49 14	231 14	80 89
480	Cesáreo Rojas Sánchez.	65	17 57	82 55	28 89
481	Isidoro Ribero Carrasco.	91	24 57	115 57	40 44
482	Antonio Rey Ambroa.	91	24 57	115 57	40 44
483	Manuel Rico Vizoso.	39	10 53	49 53	17 33
484	Cipriano Rodríguez Llabona.	39	10 53	49 53	17 33
485	Francisco Ribera Sánchez.	91	24 57	115 57	40 44
486	Victor Ruiz Pérez.	52	14 04	66 04	23 11
487	Agustín Rosendo Rosell.	143	38 61	181 61	63 56
488	Miguel Ramírez Prieto.	162 55	43 88	206 43	72 25
489	D. Paulino Rabadán Patiño.	294 30	67 68	361 98	126 69
490	Tomás Rebollo Carrasco.	171 66	42 91	214 57	75 09
491	Agapito Ribas Arcos.	182	49 14	231 14	80 89
492	José Roldán Muñoz.	216 02	58 32	274 34	96 01
493	Antolín Romero Gonzalo.	127 26	34 36	161 62	56 56
494	Pablo Ruiz Montero.	182	49 14	231 14	80 89
495	Modesto Ros Cabra.	182	49 14	231 14	80 89
496	Felipe Rodes Vaires.	141 40	38 17	179 57	62 84
497	Celedonio Roncal Domínguez.	172 68	46 62	219 30	76 75
498	Ambrosio Ruiz Peña.	182	38 22	220 22	77 07
499	Plácido Román Solano.	65	17 51	82 55	28 89
500	Gregorio Rodríguez González.	182	12 74	194 74	68 15
501	Lucas Romero Gil.	182	49 14	231 14	80 89
502	Juan Rodríguez Cazorla.	167 05	23 38	190 43	66 65
503	Ramón Roca Martínez.	143	28 60	171 60	60 06
504	Liborio Rodríguez Benítez.	182	49 14	231 14	80 89
505	Eduardo Reyes Rios.	182	49 14	231 14	80 89
506	Isidro Rodríguez Cobo.	182	»	182	63 70
507	Norberto Rodríguez Monge.	182	»	182	63 70
508	Manuel Romero Expósito.	182	3 64	185 64	64 97
509	José Rios Pueyo.	182	41 86	223 86	78 35
510	José Rey Expósito.	182	49 14	231 14	80 89
511	Manuel Rueda Ruiz.	182	»	182	63 70
512	Salvador Rapariz Campa.	216 02	45 36	261 38	91 48
513	Diego Ruescas Roldán.	182	»	182	63 70
514	Marcos Rayado Miguel.	208 82	56 38	265 20	92 82
515	Mariano Revert Campos.	182	49 14	231 14	80 89
516	Félix del Rio Domínguez.	216 02	58 32	274 34	96 09
517	Joaquín Rodríguez Torres.	182	45 50	227 50	79 62

(Concluirá)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1894-95.—Mes de Enero de 1895

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS
1	Administración provincial.	12.000
2	Servicios generales	15.000
3	Obras públicas	16.000
4	Cargas	33.000
5	Instrucción pública	10.000
6	Beneficencia	45.000
7	Corrección pública	4.000
8	Imprevistos	1.000
9	Nuevos establecimientos.	16.000
10	Carreteras	15.000
11	Obras diversas	"
12	Otros gastos	4.000
TOTAL.		171.000

Oviedo 24 de Diciembre de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 27 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 16).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Coaña

## Anuncio

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con 999 pesetas anuales.

Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen convenientes acompañar á ellas, dentro del plazo de treinta días, que principiará á contarse desde el día que aparezca el primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Coaña 3 de Enero de 1895.—Hermenegildo Valdeparés.

(R. al núm. 21).

## Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que hasta el día diez de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución en el ejercicio próximo de 1895-96.

Consistoriales de Llanes 4 de Enero de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 22).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se siguen diligencias de apremio sobre pago de costas de la testamentaria de Domingo Menéndez y Josefa Reguera, vecinos que fueron de Cabañas, entre los herederos de los mismos y sus sucesores D. Alvaro, D. José D.ª Juana, D.ª Manuela, D.ª Ramona, doña María, D.ª Isabel y D.ª Josefa Menéndez y Regueras, y costas del D. Alvaro, para lo que se embargaron y justipreciaron á cada uno los bienes que se expresan:

## Al D. Alvaro

1.º La casa de habitación, finca urbana, sita en Cabañas, de este concejo, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja, en estado ruinoso: que tiene de superficie ciento treinta metros cuadrados; y linda al Norte corral, al Sur huerta de la herencia, al Este huerto hoy de Manuel Menéndez y al Oeste el huerto pegante á la casa de la misma herencia; vale doscientas cincuenta pesetas.

2.º El cuarto pegante á la casa anterior, cubierto de teja, en los mismos términos: que mide sesenta y cinco metros cuadrados; y linda al Norte con corral, Sur huerto de la herencia, Este la casa anterior y

Oeste con corral; vale doscientas pesetas.

3.º El corral de la casa de la parte de Poniente de la ya deslindada, en los mismos términos: que mide cincuenta y cinco centiáreas; y linda al Oeste y Norte con caminos, Este y Sur huerta de la herencia; en sesenta pesetas.

4.º Otro corral á la parte de Oriente de la citada casa, en igual término: de cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte camino, Oeste y Sur prado de la herencia y Este era de majar; en cien pesetas.

5.º El prado llamado de la Huerta, en los mismos términos: de siete áreas sesenta y dos centiáreas; linda hoy al Norte y Este prado de Benigno Rodríguez, Sur más de Manuel Peláez y Oeste tierra de José Llano; en doscientas cincuenta pesetas.

6.º El prado de Perón, términos de San Félix: de doce áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda hoy Norte prado de Manuel del Coto, al Sur más de María Rodríguez, al Este castañedo de Joaquín Rodríguez y Oeste prado de Manuel Morgazo; en ciento veinticinco pesetas.

7.º El prado de la Comuña: de veinte áreas cuarenta y cinco centiáreas, en términos de San Félix; que linda al Norte camino, Este prado de José Martínez, Sur y Oeste más de Manuel Fernández; vale quinientas pesetas.

8.º El prado llamado de Parajas, términos de Piñera de San Félix: de ochenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas; linda hoy Norte más de Manuel González, Este más de Manuel Morgazo, Sur y Oeste caminos; en cuatro mil pesetas.

9.º El prado de la Portilla Grande, en los mismos términos: de una hectárea, cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda hoy Norte y Oeste tierras y prados de Tomás Fernández, Este tierra de Evaristo Menéndez, al Sur prados del Evaristo, Manuel Cortina y Manuel Pérez; en cinco mil pesetas.

10. El prado llamado Veiga, término de Cabañas: de cuarenta y tres áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte río, Sur castañedo de José Cortina, Este y Oeste prado de José Llano; en mil pesetas.

11. La tierra llamada de la Peral, laboria de Sub-Cabañas: de dos áreas; y linda Sur y Oeste más de Manuel Fernández, Norte más de Francisco Rodríguez, Este más de Manuel Peláez; en doscientas pesetas.

12. La tierra de La Cerezal, en los mismos términos: que mide seis áreas y diez centiáreas; y linda al Norte más de Manuel Rodríguez, Este más de Benigno Rodríguez, al Sur más de Manuel Peláez y al Oeste más de José Pérez; en doscientas pesetas.

13. El rozo llamado de Casares, en términos de Ablaneda: de cuatro áreas; y linda al Este con más de Alvaro Mallo, Norte camino, Sur y

Oeste terreno inculto; en quince pesetas y media.

14. La tierra de la Longa, en los mismos términos: que mide nueve áreas y dos centiáreas; y linda al Norte y Sur más de Teresa Villar, Este más de Francisco Fernández y Oeste más de Bonifacio Fernández; en trescientas pesetas.

15. La huerta llamada Rellayo, sita en Cabañas: de cuatro áreas y setenta centiáreas; linda Norte, Sur y Este terreno inculto y Oeste huerta de Francisco Llano; en sesenta pesetas.

16. La tierra llamada de la Peral, en términos de Ablaneda: de cinco áreas y veinticinco centiáreas de cabida; y linda Sur y Oeste más de Wenceslao Gómez y Norte más de Manuel Fernández; en cien pesetas.

## Al José y Juana Menéndez

17. El hórreo con su suelo, llamado del Chaparro, sito en Cabañas, cubierto de teja: de treinta y seis centiáreas de cabida; que linda por Norte camino y por los demás vientos terrenos de la herencia; en doscientos cincuenta pesetas.

18. El prado llamado del Fuejo: de doce áreas sesenta centiáreas, en términos de Agobeda; linda al Sur hoy más de Manuel Rodríguez, Norte y Oeste más de Blas del Riego, Este tierra de Manuel Fernández; en trescientas pesetas.

19. El prado llamado de la Ferrera: de diez áreas quince centiáreas, términos de la Piñera de San Félix; linda al Oeste prado de José Pérez, Este más de Evaristo Menéndez, Norte río y Este, digo Sur, prado de Celestino Pérez; en doscientas cincuenta pesetas.

20. La tierra llamada de la Cárcaba, en los mismos términos: de doce áreas veinte centiáreas; linda hoy Norte más de José Menéndez, Sur y Oeste más del mismo José, y Este más de José Menéndez y José de Llano; en trescientas pesetas.

21. La tierra llamada de la Longa, términos de Cabañas, de diez y nueve áreas cincuenta centiáreas, en la eria de Buslan; linda al Sur más de Francisco Rodríguez, Oeste más de la herencia, al Este más del Francisco y al Norte prado del Francisco; en trescientas cincuenta pesetas.

22. La tierra llamada de la Cabra, en términos de Ablaneda: de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte más de Manuel Erias, Este y Oeste más de Wenceslao Gómez y Sur más de Francisco Cortina; en veinte pesetas.

## A Manuela Menéndez

23. La tierra de la Riva, en la eria de Sub-Cabañas, términos de este lugar; de once áreas y quince centiáreas; linda al Norte y Este más de Manuel Fernández, al Sur más de José de Llano y al Oeste más de Francisco Alvarez; en ciento cincuenta pesetas.

(Concluirá)